

Auto No. 677
Radicado: 17042-60-00-040-2015-00116-00 NI 6162 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: ELBER EDUARDO TABARES TORO
Identificación: 70.856.018
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES EN DOS (2) CAUSAS ACUMULADAS
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: cuatro (4) de abril de 2022



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor **ELBER EDUARDO TABARES TORO**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con las dos (2) sentencias condenatorias =acumuladas= proferidas en su contra por el punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. Este Despacho Judicial en proveído 1053 del 16 de diciembre del año 2016, decretó en favor del señor **ELBER EDUARDO TABARES TORO**, la ACUMULACION JURIDICA DE DOS (2) CAUSAS adelantadas en su contra, ambas por el punible de tráfico, fabricación o porte de estupefaciente, y le fijó una pena en definitiva de 75 meses de prisión, más las accesorias de rigor y una multa equivalente a 3.5 s.m.l.m.v. para el año 2016, y mantuvo incólume la negativa de los subrogados y sustitutos de Ley.
- b. Ahora bien, nuestro Homólogo Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Medellín Antioquía, en auto interlocutorio número calendado el 16 de octubre del año 2018, le concedió el beneficio de la libertad condicional, bajo caución juratoria, y previa suscripción de la diligencia compromisoria expidió la correspondiente boleta de libertad ante la autoridad competente. Por último, le fijó un periodo de prueba de **veintisiete (27) meses**.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad

Auto No. 677
Radicado: 17042-60-00-040-2015-00116-00 NI 6162 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: ELBER EDUARDO TABARES TORO
Identificación: 70.856.018
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES EN DOS (2) CAUSAS ACUMULADAS
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: cuatro (4) de abril de 2022

con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

En relación con el pago de la multa equivalente a 3.5 s.m.l.m.v. para el año 2015, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor **ELBER EDUARDO TABARES TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.856.018, dentro del proceso acumulado con radicado No.17042-60-00-040-2015-00116-00 NI 6162, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Al NO verificarse cancelación de la multa equivalente a 3.5 s.m.l.m.v. para el año 2015, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

TERCERO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Penal del Circuito de Anserma Caldas, donde se procederá con la devolución de la caución preñdaría en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Auto No. 677
Radicado: 17042-60-00-040-2015-00116-00 NI 6162 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: ELBER EDUARDO TABARES TORO
Identificación: 70.856.018
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES EN DOS (2) CAUSAS ACUMULADAS
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: cuatro (4) de abril de 2022

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Publico
Pasa hoy _____

ELBER EDUARDO TABARES TORO.
Condenado

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario